

## **Regimen Interno del Consejo Escolar de Archidona**

### TITULO PRELIMINAR

Art.1.-1.- El Consejo Escolar de Archidona se rige por lo dispuesto en el Artículo 34 del Título II de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de Julio, reguladora del Derecho a la Educación; la Ley 4/1.984, de 9 de Enero, de Consejos Escolares; el Decreto 332/1.988, de 5 de Diciembre; el presente Reglamento y supletoriamente por la Ley de Procedimiento Administrativo.

2.- En todo aquello no previsto en estas normas y siempre que no las contradigan, se someterá a los acuerdos del Pleno o de la Comisión Permanente, según el ámbito de actuación respectiva.

### TITULO I COMPOSICIÓN Y FUNCIONES

Art.2.-1.- El Consejo Escolar de Archidona, según se establece en el artículo 2 del Decreto 332/1.988, de 5 de Diciembre, está constituido por el Presidente, el Vicepresidente y los Consejeros.

2.- El Consejo funciona en Pleno, en Comisión Permanente y en Comisiones de Trabajo, mediante la emisión de dictámenes, informes y propuestas.

#### SECCION 1ª EL PRESIDENTE

Art.3.- Corresponde al Presidente del Consejo Escolar de Archidona las siguientes funciones:

- a) Representar al Consejo y dirigir su actividad.
- b) Convocar las sesiones y fijar el orden del día.
- c) Presidir las sesiones, dirigir las deliberaciones y dirimir las votaciones en caso de empate.
- d) Ejecutar los acuerdos del Consejo.
- e) Dar posesión de sus cargos al Vicepresidente, a los Consejeros y al Secretario.
- f) Resolver, previa audiencia de las organizaciones interesadas, y oída la Comisión Permanente, cualquier cuestión que se plantee por razones de representatividad de los Consejeros.
- g) Resolver, oída la Comisión Permanente, las dudas que se susciten en la aplicación del presente Reglamento.
- h) Ejecutar el presupuesto del Consejo, informando al Pleno y a la Comisión Permanente.
- i) Cualquier otra que legalmente le corresponda o no esté atribuida a otro órgano.

#### SECCIÓN 2ª EL VICEPRESIDENTE

Art.4.- El nombramiento del Vicepresidente del Consejo Escolar de Archidona será establecido en el artículo 33 apartado 2 del Decreto 332/1.988, de 5 de diciembre.

Art.5.-1.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente en casos de vacante, ausencia o enfermedad y realizará las funciones que éste le delegue.

2.- En caso de delegación de funciones en el Vicepresidente, el Presidente lo pondrá en conocimiento del Pleno y de la Comisión Permanente.

#### SECCIÓN 3ª

## EL PLENO

Art.6.- El Pleno del Consejo estará integrado de acuerdo con el artículo 33-1º del Decreto 332/1.988, de 5 de diciembre por diecisiete miembros que representan a los distintos sectores afectados en la programación general de la enseñanza en el ámbito municipal.

El número de miembros que designarán cada uno de estos sectores será el establecido en los apartados siguiente:

- a) El Alcalde Presidente de la Corporación Municipal o persona en quien delegue, que presidirá el Consejo Escolar Municipal.
- b) Dos representantes de la Administración Educativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía, designados a propuesta del Delegado Provincial de Educación y Ciencia.
- c) Seis profesores del municipio, entre los diferentes niveles de enseñanza existentes en el municipio, nombrados a propuesta de sus centrales y asociaciones sindicales en proporción a su representatividad en el ámbito electoral al que corresponda el municipio y distribuidos proporcionalmente entre profesores de Centros públicos y, en su caso, privados sostenidos con fondos públicos.
- d) Tres padres de alumnos, nombrados a propuesta de las asociaciones de padres de Centros públicos y privados, en su caso, en proporción a su representatividad, en cuanto al número de afiliados, y distribuidos proporcionalmente entre padres de alumnos de centros públicos y, en su caso, privados sostenidos con fondos públicos.
- e) Tres alumnos, nombrados a propuesta de las asociaciones de alumnos de Centros públicos y privados, en su caso, sostenidos con fondos públicos en proporción a su representatividad en cuanto al número de afiliados, y distribuidos proporcionalmente entre alumnos de Centros públicos y, en su caso, privados sostenidos con fondos públicos.
- f) Un representante del Personal de Administración y Servicios de la Administración Educativa, nombrado a propuesta de sus asociaciones, u organizaciones sindicales más representativas.
- g) El Concejil Delegado del Ayuntamiento, que será nombrado por el mismo.
- h) Un Titular de Centros privados sostenidos con fondos públicos, en su caso, nombrado a propuesta de las organizaciones empresariales o patronales de la Enseñanza en proporción a su representatividad.

Art.7.- Los Consejeros serán nombrados, previa propuesta, en su caso, por el Alcalde del Ayuntamiento.

Art.8.-1.- El mandato de los Consejeros será de cuatro años, sin perjuicio de los cambios que procedan por motivos de representatividad, pudiendo ser reelegidos.

2.- Los Consejeros de cada uno de los grupos se renovarán, por mitad, cada dos años, a excepción del grupo de alumnos que se renovarán cada dos años, en su totalidad.

3.- En todas las renovaciones de Consejeros realizadas cada dos años, excepto la del grupo de alumnos, cuando el número de representantes de un sector sea impar, se renovará en la primera ocasión un número entero de Consejeros inmediatamente inferior a la mitad de su conjunto y en la siguiente el número entero inmediatamente superior a esa unidad y así sucesivamente.

Art.9.-1.- Las organizaciones, asociaciones, Confederaciones o Instituciones correspondientes a cada grupo de Consejeros propondrán sus representantes al Alcalde del municipio correspondiente, remitiendo su propuesta con un mes de antelación a la fecha en que el Consejo Escolar Municipal deba constituirse a renovarse.

2.- La sesión constitutiva del Consejo tras su renovación será para el conjunto de la duración de los correspondientes mandatos.

3.- El régimen de renovaciones contempladas en los artículos precedentes se establece sin perjuicio de la regulación de las sustituciones y suplencias previstas en este Reglamento.

Art.10.-1.- Los Consejeros pierden su condición de miembros del Consejo por alguna de las siguientes causas:

- a) Terminación de su mandato.
- b) Cuando dejen de concurrir los requisitos que determinaron su designación.
- c) Renovación del mandato conferido por las organizaciones respectivas que los designaron, o por el Consejero de Educación y Ciencia en el caso de representantes de la Administración Educativa designados en virtud del artículo 7.10 del presente Reglamento.
- d) Renuncia.
- e) Inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos.
- f) Fallecimiento o incapacidad permanente.

2.- En estos supuestos, salvo el de terminación de su mandato, serán reemplazados por los Consejeros sustitutos, nombrados a tal efecto y se designarán nuevos sustitutos por el procedimiento recogido en los artículos 8 y 9 del presente Reglamento.

Art.11.- Cuando algún Consejero incurra en alguna de las causas establecidas en el artículo anterior, las organizaciones o grupos representados la pondrán en conocimiento del Presidente del Consejo a los efectos oportunos.

Art.12.- La renuncia de los Consejeros deberá formularse por escrito dirigido al Presidente del Consejo, el cual lo pondrá en conocimiento, en su caso de la organización proponente.

Art.13.-1.- Producido el cese del Consejero titular, el sustituto ejercerá las funciones propias del cargo desde su toma de posesión.

2.- El Consejero sustituto desempeñará el cargo durante el tiempo que faltase al titular para concluir su mandato, salvo que la correspondiente organización o el Delegado de Educación y Ciencia proponga o nombre nuevo Consejero.

#### SECCIÓN 4ª LA COMISIÓN PERMANENTE

Art.14.- Componen la Comisión Permanente del Consejo Escolar de Archidona, el Presidente del Consejo, el Vicepresidente y siete miembros elegidos por el Pleno, existiendo entre ellos representación de todos los grupos de Consejeros a que se refiere el artículo 17-1º de la Ley 4/1984, de 9 de enero. Actuará como secretario de dicha Comisión el del Consejo Escolar Municipal.

Art.15.- Corresponde a la Comisión Permanente:

- Adscribir los Consejeros a las Comisiones preparatorias.
- Proponer la creación de Comisiones de trabajo para temas específicos.
- Solicitar de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia y de los restantes organismos competentes aquellos datos, informes y antecedentes necesarios para su estudio de los asuntos por el Pleno y por las Comisiones.

En el Consejo Escolar Municipal se establecerán otras Comisiones de Trabajo para el estudio de

asuntos concretos de carácter específico, cuyos informes serán sometidos al Pleno.

Art.16.- La representación en la Comisión Permanente asegurará la presencia de todos los grupos de Consejero, distribuyéndose de la siguiente forma:

- Dos profesores: uno por la E.G.B y uno por EE.MM
- Un alumno.
- Un padre de alumnos.
- Un representante de la Administración.
- Un representante del Servicio de la Administración Pública.
- Un titular de Centros Privados sostenidos con fondos públicos.

Art.17.-1.- Para proceder a la elección de los miembros de la Comisión Permanente, se constituirá por cada uno de los grupos de Consejeros relacionados en el artículo 14 de este Reglamento, una mesa electoral.

2.- La mesa electoral de cada grupo estará formada por el miembro de mayor edad, que actuará de Presidente y portavoz del grupo, y por el de menor edad, que actuará de Secretario.

Art.18.- Constituida la mesa, la elección del Consejero o Consejeros miembros de la Comisión Permanente, se realizará mediante votación secreta por papeleta.

Art.19.-1.- Cada Consejero votará a un solo miembro del grupo, o en su caso del Subgrupo, recayendo la elección, por orden sucesivo, en aquellos Consejeros que hayan obtenido mayor número de votos, hasta cubrir el número de miembros del grupo en la Comisión Permanente.

2.- Si se produjera empate se procederá a celebrar una segunda votación entre todos los aspirantes. Si tras la segunda votación persistiera el empate, el mismo se resolverá por sorteo.

Art.20.-1.- La elección a que se refieren los artículos anteriores, comprenderá la de un Consejero suplente de cada uno de los Consejeros miembros de la Comisión Permanente. A estos efectos, en cada papeleta figurará, junto al nombre del Consejero titular, el nombre del suplente.

2.- Los Consejeros suplentes que, en todo caso, deberán ostentar la condición de miembros titulares del Consejo, podrán suplir a aquéllos, en las sesiones de la Comisión Permanente y de las Ponencias.

3.- En los casos de suplencia, el Consejero miembro de la Comisión Permanente lo pondrá, previamente, en conocimiento de la Secretaría General del Consejo.

Art.21.- Del acto de la elección de los Consejeros de la Comisión Permanente de cada grupo, se levantará acta, por la mesa electoral correspondiente.

Art.22.-1.- Se pierde la condición de miembro de la Comisión Permanente por las causas reguladas en el artículo 10 de este Reglamento; también por la renovación del mandato del grupo que lo eligió. En tales casos será reemplazado por el Consejero suplente o por la persona que al efecto se elija por el grupo.

2.- Cuando el Pleno del Consejo se modifique por consecuencia de elecciones, se procederá en el plazo de un mes a adecuar la representación de los grupos afectados, en la Comisión Permanente.

## SECCIÓN 5ª COMISIONES DE TRABAJO

Art.23.-1.- La Comisión Permanente constituirá las Comisiones de Trabajo que estime conveniente para elaborar los dictámenes e informes que se sometan a su deliberación.

2.- Corresponde a las Comisiones de Trabajo preparar el despacho de los asuntos en que haya de informar la Comisión Permanente o el Pleno.

3.- El Presidente a petición de las Comisiones de Trabajo podrá recabar la asistencia técnica que considere oportuna para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Art.24.-1.- La Ponencia de Dictámenes o Informes estará integrada por los Consejeros que proponga la Comisión Permanente. Serán elegibles todos los miembros del Consejo Escolar participen o no en la Comisión Permanente.

Art.25.- Las sesiones de trabajo de las ponencias o comisiones serán presididas por el Presidente o Vicepresidente o en ausencia de ambos, por un miembro elegido por la Permanente o Pleno.

Art.26.- El Presidente del Consejo mantendrá regularmente informados a todos los Consejeros de las actividades y trabajos de la Comisión Permanente y de las Comisiones de Trabajo.

## SECCIÓN 6ª EL SECRETARIO

Art.27.-1.- El Secretario será designado por el Delegado Provincial de Educación y Ciencia entre funcionario de la propia Delegación, oído el Presidente del Consejo Escolar, quien actuará con voz pero son voto.

2.- El Secretario tomará posesión ante el Presidente del Consejo.

Art.28.- Son funciones del Secretario:

1. Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente.
2. Levantar acta de las sesiones.
3. Autorizar con su firma los Acuerdos del Consejo.
4. Expedir, con el visto bueno del Presidente certificación de actas, acuerdos, dictámenes y de asistencias.
5. Recabar y prestar la asistencia técnica que el funcionamiento del Consejo requiera.
6. Cuidar el registro de entrada y salida de documentos y el servicio de archivo que se realizará a través de la Secretaria General del Ayuntamiento.
7. Previa petición por escrito, por la Secretaria General del Consejo, se proporcionará la documentación, asistencia técnica y en su caso los medios materiales que los Consejeros requieran en el ejercicio de sus funciones.
8. Cualquier otra que legalmente le corresponda.

Art.29.- En casos de vacante, ausencia o enfermedad, el Secretario será sustituido por el Consejero del Consejo que el Presidente designe.

Art.30.- El Secretario podrá, en nombre del Presidente del Consejo, recabar de las autoridades de la Consejería de Educación y Ciencia, o a través de éstas, la información o documentación que considere necesaria para la emisión de dictámenes o informes y formulación de propuestas del Consejo Escolar Municipal.

## TITULO III NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

### SECCIÓN 1ª REGIMEN DE SESIONES

## SUBSECCIÓN 1ª CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA

Art.31.-1.- El Pleno del Consejo Escolar Municipal de Archidona se reunirá a menos tres veces durante el curso escolar.

2.- Las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente serán convocadas por el Presidente. Las sesiones ordinarias de dichos órganos habrán de serlo con una antelación mínima de tres días. En caso de urgencia, apreciada por el Presidente, estos plazos serán de 24 horas.

3.- La convocatoria deberá contener el Orden del día, la fecha, hora y lugar de su celebración, e ir acompañada, en su caso, de la documentación suficiente para el conocimiento de los asuntos a tratar.

4.- El orden del día, que será fijado por el Presidente teniendo en cuenta, en su caso, el contenido de las peticiones de los Consejeros, formuladas formalmente y con la suficiente antelación, no podrá modificarse, salvo que, estando presentes todos los miembros del órgano de que se trate, se adopte la decisión al respecto por mayoría absoluta.

5.- También será convocado cuando lo solicite al menos un tercio de sus componentes, convocándose y celebrándose la sesión, en el plazo de 5 días contando desde la recepción de la solicitud.

6.- La convocatoria de las Comisiones de Trabajo de las Ponencias se hará por el Presidente, como mínimo, con tres días hábiles de antelación, salvo que el correspondiente dictamen o informe se hubiese solicitado con carácter de urgencia en cuyo caso dicho plazo será, al menos, de 24 horas. En ella se indicará lugar, fecha y hora de su celebración, adjuntándose la documentación necesaria acerca del dictamen o informe de que se trate.

Art.32.- La solicitud de la convocatoria, suscrita por los firmantes debidamente identificados, prevista en el apartado 5) del artículo anterior, deberá ser cursada al Presidente del Consejo por escrito en el que se delimite el objeto a tratar en la correspondiente sesión.

## SUBSECCIÓN 2ª DELIBERACIONES

Art.33.- Para la válida constitución del Pleno y de la Comisión Permanente del Consejo será necesaria, en 1ª convocatoria, la mayoría absoluta de sus miembros. Si no existiera quorum, los citados órganos quedarán válidamente constituidos en 2ª 30 minutos después, siendo suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros.

Art.34.-1.- El Presidente presidirá las sesiones, dirigirá los debates, concediendo o retirando la palabra en función de los turnos por él acordados y anunciados previamente a los asistentes, mantendrá el orden de las deliberaciones y en general la regularidad y buen funcionamiento del órgano y grupo.

2.- La ordenación de las intervenciones podrá incluir la posibilidad de acumulación de tiempos entre los miembros de una misma organización y grupo.

3.- Con independencia de lo anterior el Presidente informará en la sesión de la Comisión Permanente preparatoria, del modo de ordenar las intervenciones de los Consejeros en la correspondiente sesión del Pleno.

## SUBSECCIÓN 3ª ACUERDOS

Art.35.-1.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los asistentes, salvo que alguna disposición, exija mayoría cualificada.

2. El voto es personal e indelegable. No se admitirá el voto por correo.

Art.36.-1.- Los acuerdos se adoptarán:

- a) Por asentimiento a la propuesta del Presidente.
- b) Por votación ordinaria a mano alzada.
- c) Mediante votación secreta por papeletas, si lo solicitasen los miembros asistentes o el asunto se refiera a personas.

2.- La válida adopción de acuerdos requerirá la presencia de al menos 1/3 del número legal de los miembros del órgano colegiado.

Art.37.-1.- Cualquier Consejero podrá requerir que conste, expresamente, en acta, su parecer contrario a cualquier acuerdo.

2.- Asimismo, podrá representar voto particular contra el acuerdo de la mayoría, siempre que se anuncie antes de levantarse la sesión y se entregue por escrito al Secretario, para su incorporación al acta, en la misma sesión o en las 24 horas siguientes a la terminación de la misma.

3.- Los Consejeros que hubiesen votado en contra podrán adherirse al voto particular o redactar el suyo propio.

Art.38.- El Presidente del Consejo a propuesta del Pleno, Comisión Permanente o Ponencias, podrá requerir del órgano que hay solicitado el correspondiente dictamen o informe que complete el expediente objeto de consulta.

## SECCIÓN 2ª EMISIÓN DE DICTAMENES E INFORMES

Art.39.-1.- Recibida una petición de dictamen o informe de la competencia del Pleno, el Presidente convocará a la Ponencia a la que corresponda redactar el mismo.

2.- La ponencia elaborará el dictamen o informe que deba someterse a deliberación de la Comisión Permanente y designará al Consejero o Consejeros que hayan de actuar como ponentes del mismo en dicha Comisión.

3. A tal efecto, el Presidente procederá a convocar cuando se tenga el dictamen o informe, a la Comisión Permanente o Pleno.

Art.40.- El dictamen o informe de la Ponencia deberá elaborarse en plazo que permita su reparto a los miembros de la Comisión Permanente con anterioridad a la celebración de la correspondiente sesión y, si ello no fuera materialmente posible, deberán estar a disposición de los Consejeros, en los locales del Consejo, con la antelación suficiente para su estudio, comunicándolo así a los Consejeros.

Art.41.-1.- Los Consejeros ponentes expondrán ante la Comisión Permanente el contenido del dictamen o informe de la Ponencia.

2.- A continuación se abrirá un turno de intervenciones y, en su caso, de votación, sobre si procede aceptar el dictamen o informe de la Ponencia en su conjunto o su devolución a la misma para nuevo estudio.

Art.42.-1.- A continuación se pasará a deliberar sobre los diversos apartados del dictamen o informe que susciten observaciones o discrepancias.

2.- Los turnos de intervención correspondientes a cada apartado se concretarán a oír al

ponente en primer lugar, después al o a los Consejeros que formulen observaciones y, de nuevo, al ponente.

3.- Se someterá a votación todos los apartados sobre los que la Comisión Permanente no haya alcanzado un parecer unánime.

Art.43.- De acordarse por los Consejeros intervinientes algún texto de compromiso, éste sólo podrá ser sometido a votación previo reparto por escrito.

Art.44.- La redacción final de las modificaciones que se introduzcan por acuerdo de la Comisión Permanente en los dictámenes e informes de las Ponencias que tengan carácter sustantivo deberán quedar explícitamente aprobadas en la misma sesión.

Art.45.- La Comisión Permanente designará al Consejero o Consejeros permanentes que haya de actuar como ponentes en el Pleno.

Art.46.- El dictamen o informe de la Comisión Permanente será distribuido a los Consejeros, al menos, con tres días hábiles de antelación a la celebración del Pleno, haciendo constar en el mismo el resultado de la votación aprobatoria y adjuntando, en su caso, los votos particulares que se hubiesen presentado.

Art.47.-1.- Los Consejeros podrán formular proposiciones de dictámenes o informes alternativos a los de la Comisión Permanente, o proposiciones de modificación de extremos concretos.

2.- Dichas proposiciones, que serán asimismo, distribuidas, deberán ser formuladas por escrito y presentadas.

Art.48.-1.- Los Consejeros ponentes expondrán ante el Pleno el contenido del dictamen o informe y el resultado de la votación, y darán lectura a los votos particulares, si los hubiera.

2.- A continuación, se abrirá un turno de intervenciones a favor y en contra del dictamen o informe en su totalidad, finalizado el cual se someterá a votación la toma en consideración por el Pleno del dictamen o informe de la Comisión Permanente o su devolución.

3.- De acordarse la devolución del dictamen o informe de la Comisión Permanente, el Presidente nombrará un Ponencia especial que redactará un nuevo informe, siguiendo luego los trámites ordinarios.

Art.49.-1.- Si se hubiesen presentado proposiciones de dictámenes o informes alternativos, los Consejeros que las hayan formulado procederán a defenderlas a continuación de la intervención del Consejero ponente prevista en el apartado 1 del artículo anterior.

2.- Producidas todas las intervenciones al respecto, se procederá, sin más trámite, a la votación del texto sobre el que el Consejero haya de deliberar.

3.- De haberse presentado más de dos proposiciones alternativas, el sistema de votación será el de eliminación sucesiva.

Art.50.-1.- Si se hubiesen formulado proposiciones de modificación de extremos concretos, se pasará a continuación, a deliberar sobre los diversos apartados afectados.

2.- Actuará como ponente el Consejero designado por la Comisión Permanente o el Consejero que haya formulado el dictamen o informe alternativo, según sea el texto objeto de deliberación.

3.- Los turnos de intervención correspondiente a cada apartado se concretarán a oír al ponente en primer lugar, acto seguido al o a los Consejeros que hayan formulado modificaciones y de nuevo al ponente.

4.- Sometidos a votación los respectivos textos, se aplicará el procedimiento de eliminación sucesiva previsto en el apartado 3 del artículo anterior.



Art.51.-1.- Recibida una petición de dictamen o informe de la competencia de la Comisión Permanente, el Presidente convocará a la Ponencia a la que corresponda redactar el mismo.

2.- Asimismo, el Presidente procederá a convocar a la Comisión Permanente.

Art.52.- Para la elaboración y aprobación de los dictámenes e informes de la Comisión Permanente se estará a lo dispuesto en los artículos 39.2 y 40 al 44 de este Reglamento.

Art.53.- Los dictámenes, informes o propuestas serán remitidos a la autoridad correspondiente firmados por el Presidente y el Secretario, indicando al margen los nombres de los asistentes a la correspondiente sesión y con expresión de si han sido aprobados por unanimidad, por mayoría o empate decidido por el voto del Presidente, y acompañados de los votos particulares si los hubiere.

## FORMULACIÓN DE PROPUESTAS

Art.54.- Los Consejeros podrán, formular propuestas a la Comisión Permanente sobre las cuestiones que se refieren los artículos 13 y 16 del Decreto 332/1.988, de 5 de diciembre.

Art.55.-1.- Las propuestas habrán de ser motivadas y precisas, diferenciándose en ellas las razones que las justifiquen de la propia propuesta.

2.- Las propuestas se remitirán por escrito a la Secretaria del Consejo que las elevará a la Presidencia a efecto de que, previo examen de su contenido, acuerde si vesan o no sobre las cuestiones a que se refiere el artículo anterior.

Art.56.-1.- Si la Presidencia estimara que las propuestas no son de la competencia del Consejo o no expresaren claramente su contenido, las devolverá al Consejero suscribiente expresando las razones que justificasen su devolución. Si la propuesta estuviese suscrita por varios Consejeros, la devolución se efectuará al que la haya suscrito en primer lugar.

2.- Si dicho Consejero no estuviese de acuerdo con la decisión adoptada podrá manifestarlo a la Comisión Permanente. El Presidente resolverá oídas sus alegaciones el parecer de la Comisión Permanente.

Art.57.- Las propuestas admitidas serán incluidas en el orden del día correspondiente a la sesión más inmediata que haya de celebrar la Comisión Permanente. En el caso de que se hubiera formulado una convocada la misma, sólo podrán ser objeto de deliberación y, en su caso, aprobación, si se acuerda declarar su urgencia, según lo previsto en el artículo 31 de este Reglamento.

Art.58.-1.- Las propuestas serán defendidas en la Comisión Permanente por el Consejero que las haya suscrito o, en su caso, por el que las haya suscrito en primer lugar.

2.- A continuación se abrirá un turno de intervenciones, finalizado el cual, tras la réplica del ponente, se someterá a votación la aprobación de la propuesta.

3. Si el Consejero suscribiente en primer lugar no es miembro de la Comisión Permanente será convocado a la correspondiente sesión a los solos efectos de actuar como ponente de la propuesta presentada, sin derecho a voto.

Art.59.- Si, como consecuencia de las intervenciones de los Consejeros, el ponente aceptara introducir modificaciones en la propuesta, ésta sólo podrá ser votada previo reparto por escrito en la misma sesión, salvo que las modificaciones no afectaren a cuestiones sustantivas.

Art.60.- En caso de duda sobre si el contenido de una propuesta versa sobre materias propias de la competencia del Pleno o de la Comisión Permanente, oída ésta, el Presidente resolverá.

Art.61.- Si las propuestas son propias de la competencia del Pleno se incluirán en el orden del día de la sesión inmediata de este órgano, sin perjuicio de lo previsto sobre solicitud de convocatoria en el artículo 31.5 de este Reglamento.

Art.62.- El debate y la aprobación de las propuestas en el Pleno se atenderá a lo previsto en los artículos 58 y 59 de este Reglamento.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- La reforma del presente Reglamento requerirá el acuerdo del Pleno del Consejo por mayoría absoluta.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- El plazo de renovación del Consejo constituido el día 20 de septiembre de 1.990 se computará a partir de esta fecha.

SEGUNDA.- El sorteo que determine los Consejeros de cada grupo, que deban ser renovados a los dos años de la constitución del Consejo, se realizará ante la Comisión Permanente con 15 días de antelación.

TERCERA.- El Secretario expedirá certificación del resultado del sorteo y dará traslado del mismo al Presidente a efectos de que, previa propuesta, en su caso, proceda a realizar los oportunos ceses y nombramientos.

■ Autor : Ilustre Ayuntamiento de Archidona